

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 01383 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MONTAÑA, CLAUDIA MIREYA MONTAÑA
JARAMILLO y JIMMER SNEIDER MORENO GÓMEZ

Teniendo en cuenta que el término de suspensión previsto en el auto calendado 23 de mayo de 2019 feneció, se **REANUDA** el trámite del presente proceso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en atención a la solicitud presentada por la representante legal de la endosataria en procuración (documento 3, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, se ordena su entrega a favor del extremo demandado.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Por secretaría realícese el desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0016300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSE ANTONIO CASTILLO CORTES

Teniendo en cuenta que el extremo accionante cumplió con lo dispuesto en el proveído calendado 28 de noviembre de 2019 (fl.119, cdno. 1), y conforme a la cesión que milita a folios 107 a 117 del cuaderno 1, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, acepta la cesión de crédito que se ejerce en el presente asunto.

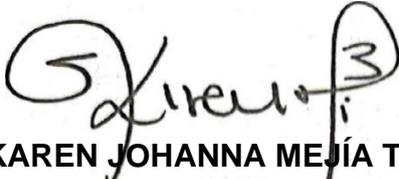
En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.** Por tanto, la cesionaria también actuara como demandante en el presente asunto.

De igual forma, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA** como apoderada de la cesionaria en los términos y para los fines de la documental obrante en el folio 107 del cdno. 1.

Por otra parte, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante en el documento 22 del expediente digital.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00301 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN

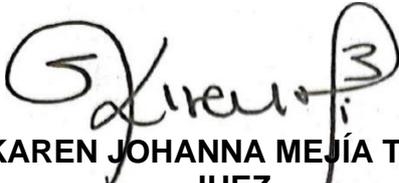
En atención al escrito presentado por Sandra Nicolasa Organista Builes antigua liquidadora del presente asunto (documento 11, exp. digital), y con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** el denominado “*recurso de reposición en subsidio de apelación*” radicado el 3 de noviembre de 2021 a las 8:28 p.m. (documento 10, exp. digital), al haber sido presentado de manera extemporánea, debido a que el auto opugnado se notificó en el estado del 29 de octubre de 2021, por lo que el término para recurrirlo feneció el 3 de noviembre de 2021 a las 5:00 p.m.

No obstante, lo anterior, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, deja sin valor y efecto jurídico el inciso segundo del auto calendado 28 de octubre de 2021, mediante el cual se requirió a Sandra Nicolasa Organista Builes para que a la mayor brevedad posible, reintegrara el valor de los honorarios provisionales, y en su lugar, el deudor y demás intervinientes deberán estarse a lo dispuesto en el auto calendado 28 de enero de 2021, mediante el cual el Juzgado fijó los honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia.

Por otra parte, y ante la imposibilidad de asumir el cargo para el que fuesen designados Jairo Abadía Navarro, Néstor Fabián Aguilar Abella y Dayron Fabián Achury Calderón, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO** identificado con C.C: 1.010.190.612, y con correo electrónico de notificación abnicolaschavez@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijan honorarios provisionales por el monto señalado en el numeral segundo del auto calendado 28 de enero de 2021.

Una vez se encuentre posesionado el nuevo liquidador, la antigua auxiliar de la justicia deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 del Decreto 962 de 2009, en el sentido de entregar a quien fue escogido en su reemplazo la totalidad de los documentos que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y presentar rendición de cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00937 00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE BIENES URBANOS
ACCIONANTES: EMILSE ORDOÑEZ MEDINA
DEMANDADOS: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

Revisada la documental que obra en el expediente, y conforme al certificado de defunción obrante en el folio 348 del expediente digital, en el cual se observa que Arquímedes Octavio Romero falleció el 16 de noviembre de 2013, es decir, antes de la presentación de la demanda, el Juzgado de oficio **DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el presente asunto a partir del auto calendarado 9 de septiembre de 2019 (inclusive), mediante el cual se inadmitió la demanda.

Esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42, 133 y 159 del Código General del Proceso, que establecen:

Art. 42 Deberes del Juez. Son deberes del Juez:

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Art. 133 Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente, en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Art. 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la Sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsanen las siguientes inconsistencias, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar la demanda y el poder conferido contra los herederos determinados e indeterminados de Arquímedes Octavio Romero, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Deberá informar al Despacho si se inició proceso de sucesión de Arquímedes Octavio Romero, caso en el cual deberá indicar el Juzgado en el que cursa, así como los herederos reconocidos.
3. Deberá aportar copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40392103 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.
4. Deberá aportar con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00115 00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE OJINAGA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL ESTUDIO DE ARQUITECTURA, INTERIORISMO Y DISEÑO (SUMMA CONSULTORES COLOMBIA S.A.S.)
CONVOCADA: BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Estando el presente asunto al despacho, y conforme al informe secretarial que antecede, se señala las **08:30 A.M. del diecinueve (19) de enero de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con exhibición de documentos a la Sociedad BD Promotores Colombia S.A.S. en reorganización, con intervención de perito.

Comuníquesele la nueva fecha de la diligencia, al perito designado anteriormente.

Notifíquese este proveído personalmente a las convocadas tal y como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 291 y 292 de la norma en comento, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De igual forma, se requiere a los apoderados para que confirmen al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que represente, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados y de las partes.

Se advierte a las partes y al perito designado que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de los intervinientes, como asumir los gastos de transporte al lugar de la diligencia.

Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00492 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL
cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUZ AIDA RUIZ RODRÍGUEZ

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que presentó el apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIAS.A**, contra el auto del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se indicó que la práctica de la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso no iba a ser tenida en cuenta, cómo quiera que no se avizoró en el expediente el envío de las notificaciones pregonadas en el artículo 291 ibídem. Adicionalmente y previo a resolver acerca de la cesión presentada por el demandante, se le requirió para que allegara la aceptación expresa a la sustitución de la parte procesal, por parte del demandado conforme al inciso 3° del artículo 68 del C.G. del P.

ANTECEDENTES:

El censor considera que se incurre en un yerro al no tener en cuenta los documentos aportados el 13 de octubre de 2020 a las 10:46 A.M., pues alega que radicó tres escritos en PDF, mediante los cuales acreditó el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G del Proceso.

Por otro lado, respecto a la cesión de crédito solicitada considera que se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil y viene con presentación personal del cedente y cesionario. Además, argumenta que no se está tramitando la sustitución procesal establecida en el artículo 68 inciso 3 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Conforme al informe elaborado por la secretaría del Juzgado, se pone de presente que una vez revisado el correo institucional se encontró el memorial radicado por el extremo demandante el 13 de octubre de 2020 a las 10:45 A.M., mediante el cual remitió la citación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al extremo demandado el 29 de septiembre de 2020 con entrega efectiva a la dirección Calle 33 No. 07-16 sur. Así mismo y como quiera que ya se había allegado también la notificación positiva del artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la demandada en el presente proceso.

3.- Por su parte, el artículo 68 Inciso 3 del Código General del Proceso establece que:

“(…) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

De lo anterior, se puede indicar que la sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se halle al momento de su intervención. Al sucesor se le transmite o transfiere el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor. Entonces es procedente el reparo formulado por el recurrente, teniendo en cuenta que su solicitud no va encaminada a la cesión de derechos litigiosos estipulada en el artículo 1969 del Código Civil.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

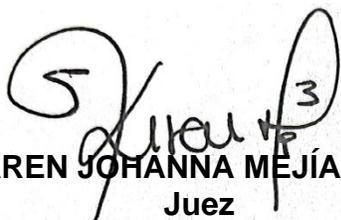
PRIMERO: REPONER el auto de fecha y numeración prenotadas por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada **LUZ AIDA RUIZ RODRÍGUEZ**, quien dentro del término establecido por la Ley guardó silencio.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que se ejercen, dentro del presente asunto, efectuados por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**. Téngase en cuenta que el abogado **DARIO ALFONSO REYES** continuará representando a la cesionaria.

CUARTO: En firme el presente proveído, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia en aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el microsítio del juzgado el día
de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0078700
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA INÉS SANDOVAL SÁNCHEZ, CAMPO ELIAS
ALGONSO AVILA y BLANCA EDILMA MARTÍNEZ
PALACIO.
DEMANDADO: SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ y OTROS

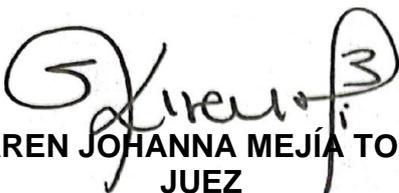
En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** (documento 16, exp. digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada judicial de la accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

En consonancia con lo anterior, téngase al profesional en derecho **MANUEL EDUARDO CASTILLO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 34 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que los accionantes no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto calendarado 26 de marzo de 2021, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a los demandantes para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte las constancia de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de la litis, la cual deberá ser acorde a lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y uan vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00274 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: MARÍA VILMA TIQUE DE LIZ

Teniendo en cuenta que el extremo accionante no ha notificado al extremo demandado en los términos del numeral 6 del auto proferido el 29 de noviembre de 2021, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación del demandado en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

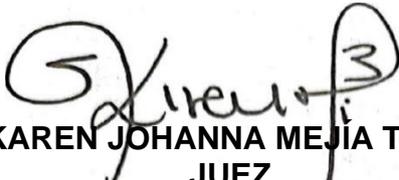
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0086500
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS VÁSQUEZ
DEMANDADO: HÉCTOR GONZALO CONTRERAS VÁSQUEZ

Revisada la documental que obra en el expediente, y previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud del demandado respecto del desconocimiento del contrato de arrendamiento, el Despacho de oficio y sin que sustituya los interrogatorios de la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., **DECRETA** el interrogatorio de **FLOR ALBA CONTRERAS VÁSQUEZ** y **HÉCTOR GONZALO CONTRERAS VÁSQUEZ**, para lo cual se señala las **11:00 A.M. DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022.**

En consecuencia, por secretaría créese el link de la audiencia virtual y comuníquesele a los apoderados junto con el expediente digital.

Se advierte a las partes y demás interesados que, en caso de presentarse novedades en los correos electrónicos de notificación, deberán informarlos al despacho con por lo menos tres (3) días de antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00648 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TRANSPORTE EXPRESS DE COLOMBIA LTD, JENNIFER LUCIA BARRIOS CUELLAR Y MIGUEL ALEXANDER BARRIOS CUELLAR

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 14 de octubre de 2022 (documento 6, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00778 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN VIEDA SALAZAR y OTRO
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS ACEVEDO RUIZ

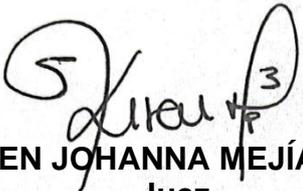
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 21 de octubre de 2022 (documento 14, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00904 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RUEDA BARRERA
DEMANDADO: LUCIO ANTONIO PABÓN

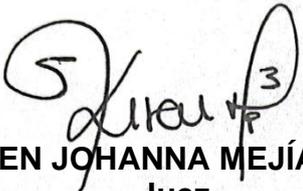
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 21 de octubre de 2022 (documento 12, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 111** fijado en el micrositio del juzgado el
día de hoy 17 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria